

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Elvira Aguilar

Expediente: 134/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 134/2010, promovido por Elvira Aguilar en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día quince (15) de marzo de dos mil diez, Elvira Aguilar presentó una solicitud de información con número de folio 00095710, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Que el tesorero Municipal me presente los argumentos por los cuales no le han entregado el presupuesto que le corresponde a la ministración de los primeros tres meses de 2010 al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno de Torreón

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha diecinueve (19) de abril del presente año, el sujeto obligado notificó prórroga excepcional a la ciudadana, en los siguientes términos

... Derivado de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

TERCERO. RESPUESTA. El día veintidós (22) de abril del presente año, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta en los siguientes términos:

Hago referencia a su solicitud de información presentada por vía electrónica folio 00095710 por la cual requiere: saber [...]. Al respecto le informo:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para (sic) el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en el Instituto Ciudadano para el buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila, a través de la Directora Lic. Esmeralda Solís Gaona; remite Oficio No. ICBG/0036/2010 referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente.

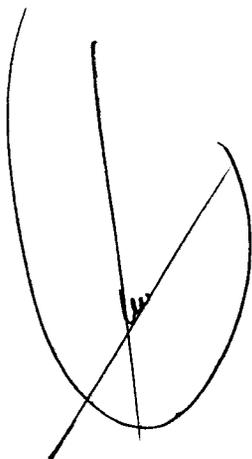
Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Atentamente la

Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Se adjunta oficio ICBG/0036/2010, signado por la Directora del Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, el cual a la letra dice:

Por medio del presente oficio envío a usted la información solicitada en el oficio UTM.17.2.0789.2010, Exp. 302/ 2010, Folio 201001821, en donde solicitan información de [...] Me permito informar que hasta el día 20 de abril 2010 se ha recibido subsidios por la cantidad de \$ 132,000.00 (Ciento Treinta y Dos mil Pesos.) en 2 partidas la primera por \$ 22,000.00 el día 29 de Marzo y la segunda por \$ 110,000.00 el día 15 de Abril del presente año.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



CUARTO. RECURSO. El día treinta (30) de abril del presente año, la ciudadana interpuso recurso de revisión, a través de Infocoahuila, manifestando lo siguiente:

No me presenta el tesorero los argumentos que le solicito.

QUINTO. TURNO. El día seis (06) de mayo del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 134/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/432/10. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día seis (06) del mes de mayo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 134/2010, interpuesto por Elvira Aguilar en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día (06) de mayo del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/447/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, que a la letra dice:

"...Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 134/2010 recibido en la unidad de atención con fecha 17 de mayo de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00095710 que interpusiera la C. Elvira Aguilar, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00095710 con fecha 16 de Marzo (sic) del 2010 en la que requiere [...]

A lo anterior, se canalizó la solicitud a el Instituto Ciudadano de Buen Gobierno quien proporcione (sic) respuesta a su petición, misma que se otorgo (sic) y puede ser verificable en el sitio <http://77.148.245.79.87/infocoahuila/default.asp> respuestas otorgadas a las solicitantes.

SEGUNDO.- Que con fecha 30 de abril de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 134/2010, mismo que fue recibido el 17 de mayo del 2010 en esta unidad administrativa, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por el Instituto Ciudadano de Buen Gobierno, es de señalar que los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interes particular del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se considera que Instituto de Buern gobierno ha dado respuesta a la solicitud 00095710; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revision debera ser sobreseído (sic), de acuerdo Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

al art. 130 fracc II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos
Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 17 de Mayo (sic) del Año (sic) en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha quince (15) de marzo del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado solicitó prórroga excepcional el día diecinueve (19) de abril del presente año, asimismo emitió respuesta el día veintidós (22) de abril del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintitrés (23) de abril del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecisiete (17) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día treinta (30) de abril de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123

fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la respuesta emitida por el sujeto obligado satisface en todos sus términos la solicitud planteada por la ciudadana.

En primer término se procede al análisis de la solicitud de información de fecha quince de marzo del dos mil diez, que a la letra dice: *Que el tesorero Municipal me presente los argumentos por los cuales no le han entregado el presupuesto que le corresponde a la ministración de los primeros tres meses de 2010 al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno de Torreón.*

En respuesta de fecha veintidós de marzo del año en curso, el Ayuntamiento Torreón le informa que se le ha entregado una cantidad de \$ 132,000.00 (Ciento treinta y dos mil pesos) en 2 partidas, la primera por \$ 22,000.00 (Veintidós mil pesos) el día 29 de Marzo y la segunda por \$ 110,000.00 (Ciento diez mil pesos) el día 15 de Abril del presente año.

La recurrente inconforme con la respuesta manifiesta en su recurso que, el Tesorero no le entrega, los argumentos por la falta de entrega del recurso económico en referencia.



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



SÉPTIMO. Sobre el particular este Instituto considera que, si bien es cierto que el Ayuntamiento de Torreón pretendió dar respuesta a la recurrente indicándole que el recurso ya había sido entregado y con ello dar por cumplido el acceso a la información, también es cierto que la recurrente solicitó los argumentos por la omisión del sujeto obligado a la fecha de presentación de la solicitud. En tal virtud cabe precisar el significado de la palabra argumento, de acuerdo a la definición que da la Real Academia de la Lengua Española.

argumento.

(Del lat. *argumentum*).

1. m. Razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega.

En ese orden de ideas, la ciudadana solicitó saber las razones por las que derivó la omisión del Ayuntamiento de Torreón, no así si el recurso sería entregado o no con posterioridad.

Por lo anterior se incumple la obligación del ayuntamiento de Torreón de dar acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV en relación con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Derivado de dicho incumplimiento procede revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón e instruirle a efecto de que informe a Elvira Aguilar, los argumentos por los cuales al día quince de marzo del año en curso, no le había sido entregado el presupuesto que le corresponde a la ministración de los primeros tres meses de 2010 al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno de Torreón, siempre y cuando dicha información se encuentre en los archivos de la dependencia, en caso contrario deberá

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

observar lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de la materia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 y 127 fracción II de la ley de la materia.

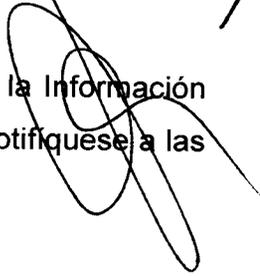
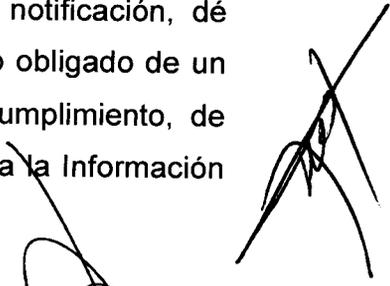
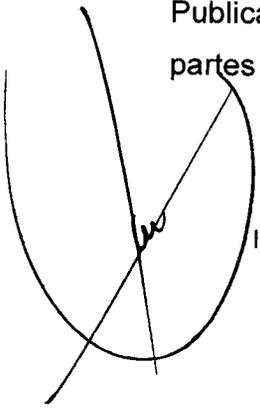
Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que entregue los argumentos por los cuales no le entregaron el presupuesto que le corresponde a la ministración de los primeros tres meses de 2010 al Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno de Torreón.

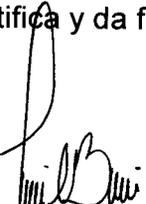
SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

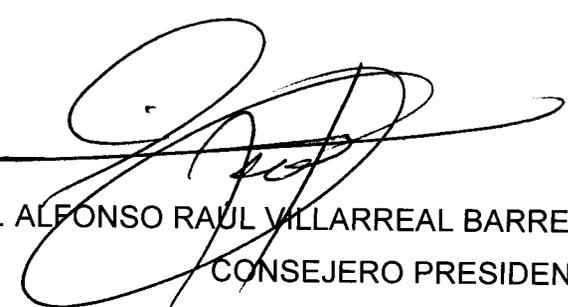


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

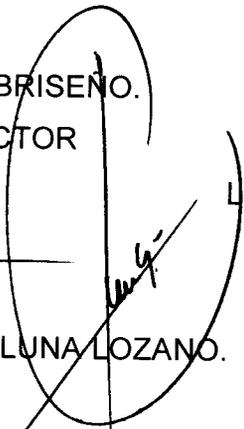
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta (30) de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



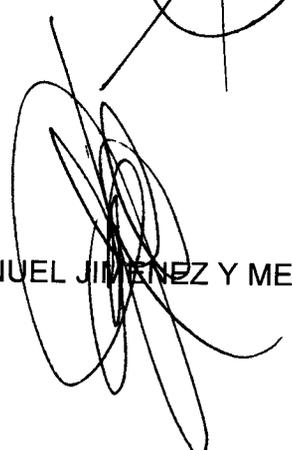
LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO